

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva que inapropiadamente fue radicada como Prendaria, recepcionada el día 18 de Marzo de 2022, por remisión realizada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara. Igualmente dentro del 11 al 17 de Abril hubo vacancia judicial. Lo anterior para tener en cuenta respecto a los términos. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1001

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00158-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA que promueve a través de apoderado judicial la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A., ADEINCO S.A., contra el señor SAUL VELASCO, para el cobro de la obligación contenida en título valor (Pagaré), se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

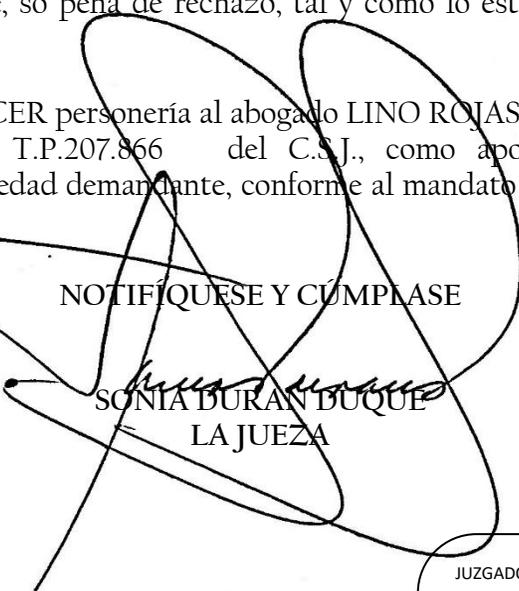
- Existe indebida acumulación de las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por sumas en las cuales se incluye, capital, intereses remuneratorios y los intereses moratorios, lo cual no es ajustado a la Ley, puesto que al liquidar el crédito es factible cobrar intereses, sobre intereses.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la entidad GIROS Y FINANZAS, quien funge como cedente del Pagaré base de la ejecución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderado judicial la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A., ADEINCO S.A., identificada con Nit. No. 890.304.297-5, contra el señor SAUL VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.750.399, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería al abogado LINO ROJAS VARGAS, cedulaado bajo el No. 1.083.867.364 y T.P.207.866 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado por la sociedad apoderada especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

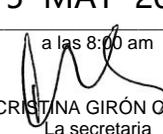
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**25 MAY 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria